



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la ciudadana [REDACTED], representante legal y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble ubicado en Mariano Escobedo, número 756 (setecientos cincuenta y seis), Colonia Anzures, Código Postal 11590 (once mil quinientos noventa), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "HOTEL GRAND FIESTA AMERICANA CHAPULTEPEC"; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1289/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- El trece de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/84/2020, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por la servidora pública Aurora de los Ángeles Mendoza Choel, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- El día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del dieciocho de marzo de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el Resultando Segundo, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO ESTE EL UBICADO EN MARIANO ESCOBEDO 756, CD LONIA ANZURES ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO EN CIUDAD DE MÉXICO EN EL INMUEBLE DENOMINADO "HOTEL GRAND FIESTA AMERICANA CHAPULTEPEC", MISMO QUE COINCIDE CON NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, DÁNDOLO POR CIERTO LA VISITADA QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ ME PERMITE EL ACCESO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA; AL RESPECTO OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON GIRO DE HOTEL EL CUAL CONSTA DE DOS SOTANOS PLANTA BAJA Y VEINTIUN NIVELES SUPERIORES CON DENOMINACIÓN A LA VISTA CUENTA CON ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL DE PUERTA DE VIDRIO TEMPLADO, EN FACHADA SE LEE DENOMINACIÓN, EN SU INTERIOR SE OBSERVA QUE EL HOTEL CUENTA CON 203 HABITACIONES, UN RESTAURANTE BAR, SALON DE EVENTOS AREA DE COCINA, OFICINAS, LAVANDERÍA, AREA DE RECEPCIÓN, SPA, GIMNASIO, LOCKERS PARA COLABORADORES. CABE DESTACAR QUE AL MOMENTO SE ENCUENTRAN ALGUNOS NIVELES DEL HOTEL EN REMODELACION, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA QUE ANUNCIE VISIBLEMENTE EN ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DIRECCIÓN, TELEFONO O CORREO ELECTRONICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE PUEDA INGRESAR QUEJAS. 2.- SI CUENTA CON EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO MISMO QUE SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL 3.- CUMPLE CON LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 4.- SE EXPIDE FACTURA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS. 5.- EN EL INMUEBLE SE CUENTA CON RAMPAS DE ACCESO Y ELEVADORES, SE OBSERVA QUE CUENTAN EN TODO EL INMUEBLE CON SISTEMA BRAILE Y SE CUENTA CON DOS HABITACIONES CON CONDICIONES Y ADECUACIONES PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS DE CUALQUIER CONDICION 6.- SE PROPORCIONA INFORMACIÓN DETALLADA DE PRECIOS Y TARIFAS LOS CUALES SE EXHIBEN EN PANTALLA DE RECEPCIÓN, MENUS

DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ASI COMO SERVICIO DE LAVANDERÍA EN HABITACIONES. 7.- SE CUENTA CON FORMATO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 8.- SE ACREDITA QUE SE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO EXHIBE FORMATO DE CONSTANCIA DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES FORMATO DS 3 DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO OBSERVANDO SELLO DE DICHA DEPENDENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN ORIGINAL 9.- SE OBSERVA EN HABITACIONES WC Y REGADERAS DE BAJO CONSUMO DE AGUA, ASI COMO FOCOS AHORRADORES Y SE CUENTA CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS. 10.- SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO DE HUESPEDES CON NOMBRE DE VISITANTE, DOMICILIO, TELÉFONO, FECHA DE INGRESO Y DATOS DE FACTURACIÓN, MENORES DE EDAD, CORREO ELECTRÓNICO Y ACOMPAÑANTES. 11.- SE EXHIBEN TARIFAS DE HOSPEDAJE Y HORARIOS DE VENCIMIENTO DE SERVICIO ASI COMO TARIFAS DE LOS GIROS AUTORIZADOS. LAS HABITACIONES ASI COMO LAS INSTALACIONES DEL HOTEL SON 100% LIBRE DE HUMO Y SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN CADA HABITACIÓN. 12.- NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL NI COMUNITARIO. 13.- SE EXHIBE EN CADA HABITACIÓN REGLAMENTOS DE OPERACIÓN INTERNA. 14.- SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES EN DONDE SE OBSERVA LA UBICACIÓN DE SERVICIOS Y ACCESOS CON LAS FACILIDADES BASICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. I.- LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL II.- AL MOMENTO NO ACREDITA CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL III.- LOS REGLAMENTOS SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE CADA HABITACIÓN IV.- EL PERMISO SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL V EL USO DE SUELO SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL Y VI SE DESCRIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EN APARTADO DOCUMENTAL.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble con giro de hotel denominado "HOTEL GRAND FIESTA AMERICANA CHAPULTEPEC" constituido por dos sótanos, planta baja y veintiún niveles, con restaurante bar, salón de eventos, cocina, oficinas, lavandería, recepción, gimnasio, lockers y 203 (doscientas tres) habitaciones, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----

- FUNCION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----
- I.- ACTUALIZACIÓN DE LAUD-CDMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE UN AÑO, FOLIO SEDEMA/DGEIRA /DRA/000894/2019 A FAVOR DE GRUPO POSADAS S.A. DE CV (HOTEL FIESTA AMERICANA GRAND CHAPULTEPEC) SE ADVIERTE SELLO Y FIRMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, ASÍ TAMBIÉN SE EXHIBE OFICIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EN ORIGINAL DE FECHA 10 DE ENERO 2020 CON SELLOS ORIGINALES Y FOLIO DE INGRESO 000143 SE ADVIERTE SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE A FAVOR DE LA DENOMINACIÓN Y EL DOMICILIO DE MÉRITO.
 - II.- SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO O AVISO DE TRASPASO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SISTEMA ELÉCTRICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE LO ESTABLECIDA EN EL PERMISO QUE DEBERÁ REVALIDARSE A SU VENCIMIENTO. PERMANENTE PARA EL AVISO, SE EXHIBE IMPRESIÓN DIGITAL DE AVISO CON FOLIO MHAVACT2018-05-0900240122, CLAVE DE ESTABLECIMIENTO MH2011-08-25AVV-00019048, A FAVOR DEL DOMICILIO DE MÉRITO CON GIRO MERCANTIL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE HOTEL EN UNA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE 15 766.43, ASÍ TAMBIÉN SE EXHIBE EN CONJUNTO CON EL SIAPEM LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS Y GOBIERNO, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON OFICIO: MH/DGSG/DERA /10602 /2018 CON ASUNTO AUTORIZACIÓN DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO EN DONDE SE RESUELVE SE TIENE POR AUTORIZADA LA SOLICITUD DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO DE IMPACTO VECINAL A LA QUE LE CORRESPONDÍO EL FOLIO ÚNICO DE TRÁMITE MHAVACT2018-05-0900240122.
 - III.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO ESPECÍFICO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, NÚMERO DE CERTIFICADO 42700 CON FOLIO 08865, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON USO DE SUELO CLASIFICADO HOTEL MOTELES Y ALBERGUES PERMITIDO, ZONIFICACIÓN HM 9 /25 CON TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD NO REBASAR 22 NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA.
 - IV.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, SE EXHIBE CERTIFICADO EN ORIGINAL A FAVOR DE [REDACTED] EN [REDACTED] SE EXHIBE CON SELLO DE SECRETARÍA DE TURISMO Y FIRMA.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Ahora bien, por lo que hace a las documentales señaladas con los numerales I y IV, las mismas guardan relación con los numerales 9 y 2, respectivamente, del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", tal y como se señalara en párrafos posteriores. -----

Es de señalar que en relación a las documentales señaladas con los numerales II y III, si bien dichas documentales, no obran en autos del expediente en que se actúa, esta autoridad toma en consideración que fueron exhibidas durante el desarrollo de una actuación procesal ejecutada por una persona funcionaria dotada de fe pública, por lo que, en caso de resultar procedente para el conocimiento de la verdad sobre el objeto del presente procedimiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 97 y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se entrará a su análisis en párrafos posteriores, en cuyo caso su interpretación y alcance quedará al prudente arbitrio de esta instancia, al abordarse el estudio de las actuaciones que integran el presente procedimiento.-----

II.- Es de señalar que el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.-----

Término que transcurrió del dieciocho de marzo de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo se ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho del visitado para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.-----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble con giro de hotel denominado "HOTEL GRAND FIESTA AMERICANA CHAPULTEPEC" constituido por dos sótanos, planta baja y veintiún niveles, con restaurante bar, salón de eventos, cocina, oficinas, lavandería, recepción, gimnasio, lockers y 203 (doscientas tres) habitaciones.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:-----

En el punto 1, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo; al respecto, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "1. SE OBSERVA QUE ANUNCIE VISIBLEMENTE EN ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DIRECCIÓN, TELEFONO O CORREO ELECTRONICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE PUEDA INGRESAR QUEJAS" (sic), **dando cumplimiento el visitado con dicha obligación.**-----

En lo que refiere al punto 2, se señala: "Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo", obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo; al respecto del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "2.- SI ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, COMO SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS" (sic), aunado a que al momento de la visita se exhibió original de la Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, expedido el diez de julio de dos mil dieciocho, por la Secretaría de Turismo, sin indicar vigencia, emitida para el domicilio y denominación señalados en la orden de visita; con lo cual el visitado **dio cumplimiento con dicha obligación.**-----

En cuanto al punto 3, se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo. Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "3.- CUMPLE CON LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS" (sic), **dando cumplimiento el visitado con dicha obligación.**-----

Referente al punto 4, se señala: "Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo, al respecto de lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "4.- SE EXPIDE FACTURA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS" (sic), acreditando así el **cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

Por su parte en el punto 5, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, al respecto del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "5.- EN EL INMUEBLE SE CUENTA CON RAMPAS DE ACCESO Y ELEVADORES, SE OBSERVA QUE CUENTAN EN TODO EL INMUEBLE CON SISTEMA BRAILE Y SE CUENTA CON DOS HABITACIONES CON CONDICIONES Y ADECUACIONES PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS DE CUALQUIER CONDICION" (sic), con lo cual se hace evidente que el visitado **dio cumplimiento con dicha obligación.**-----

En el punto 6, se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en el artículo 60, fracción II de la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

Ley de Turismo del Distrito Federal; de lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "6.- SE PROPORCIONA INFORMACIÓN DETALLADA DE PRECIOS Y TARIFAS LOS CUALES SE EXHIBEN EN PANTALLA DE RECEPCIÓN, MENÚS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ASI COMO SERVICIO DE LAVANDERÍA EN HABITACIONES" (sic), acreditando así el **cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "7.- SE CUENTA CON FORMATO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (sic), advirtiendo así el **cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en el artículo 60, fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, por su parte, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "8.- SE ACREDITA QUE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO EXHIBE FORMATO DE CONSTANCIA DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES FORMATO DS 3 DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO OBSERVANDO SELLO DE DICHA DEPENDENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN ORIGINAL" (sic), en ese sentido, resulta evidente que el visitado **dio cumplimiento con las obligaciones señaladas en los ordenamientos citados.**-----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, al respecto del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "9.- SE OBSERVA EN HABITACIONES WC Y REGADERAS DE BAJO CONSUMO DE AGUA, ASI COMO FOCOS AHORRADORES Y SE CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS" (sic), aunado a que al momento de la visita se exhibió original de la Licencia Ambiental Única, expedida el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve por la Secretaría del Medio Ambiente, con vigencia de un año, folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/000694/2019 para el domicilio que nos ocupa, acreditando así el **cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

Por lo que hace al punto 10, se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al respecto del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "10.- SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES CON NOMBRE DE VISITANTE, DOMICILIO, TELÉFONO, FECHA DE INGRESO Y DATOS DE FACTURACIÓN, MENORES DE EDAD, CORREO ELECTRÓNICO Y ACOMPAÑANTES" (sic), de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación.**-----

Sobre el punto 11, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por su parte, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "11.- **SE EXHIBEN TARIFAS DE HOSPEDAJE Y HORARIOS DE VENCIMIENTO DE SERVICIO ASI COMO TARIFAS DE LOS GIROS AUTORIZADOS. LAS HABITACIONES ASI COMO LAS INSTALACIONES DEL HOTEL SON 100% LIBRE DE HUMO Y SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN CADA HABITACIÓN**" (sic), advirtiendo así el **cumplimiento de la obligación en estudio**.-----

Respecto de los puntos **12 y 14**, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL NI COMUNITARIO", razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

Finalmente en cuanto al punto **13**, se señala: "Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes", obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al respecto del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "13.- SE EXHIBE EN CADA HABITACIÓN REGLAMENTOS DE OPERACIÓN INTERNA" (sic), con lo cual se hace evidente que el visitado **dio cumplimiento con dicha obligación**.-----

Por lo que se concluye el cumplimiento de los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13** de la citada orden de visita de verificación, lo anterior en términos de los artículos 58 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Turismo; 60 fracciones II, III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; así como 23 fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, luego entonces, esta Autoridad determina que el inmueble de mérito observa las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, así como la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señaladas anteriormente.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/84/2020

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En lo referente a los puntos 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la ciudadana [REDACTED] representante legal o a la persona Titular o Propietaria o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL GRAND FIESTA AMERICANA CHAPULTEPEC", en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARACELI JESSICA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO